

en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios, siempre que cualquiera de estas tres circunstancias hayan concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943.

d) Haber desempeñado función docente efectiva en Centros Universitarios o de Enseñanza Superior del extranjero de carácter oficial, siempre que se haya realizado durante un curso completo por lo menos, completando con él, cuando no haya durado dos años como mínimo, el plazo requerido por la Ley. Estos servicios se acreditarán por certificación de los Rectores o Directores de los respectivos Centros, debidamente legalizada o, en su caso, por el Ministerio de Asuntos Exteriores. En la misma forma se justificará el carácter oficial de los Centros.

e) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier otra disposición legal vigente que así lo declare.

G) La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

H) Los aspirantes femeninos deberán haber cumplido o estar exentas del «Servicio Social».

2. Quienes deseen tomar parte en estas oposiciones dirigirán su solicitud a esta Dirección General de Enseñanza Universitaria dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la presente resolución, haciendo constar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas que se especifican anteriormente, debiendo relacionar todas las que les afecten y que se referirán a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Igualmente deberán hacer constar que se comprometen, en su caso, a prestar el juramento a que se refiere el apartado c) del artículo 36 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964.

La presentación de instancias deberá hacerse en este Departamento o por cualquiera de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro General del mismo en la fecha en que fueron entregadas en los Centros a que se refiere dicho artículo.

Los solicitantes deberán satisfacer cien pesetas en metálico por derechos de formación de expediente y setenta y cinco, también en metálico, por derechos de examen. Estas cantidades podrán ser abonadas directamente en la Caja Única y en la Habilitación del Departamento, respectivamente, o mediante giro postal que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos oportunos.

A su instancia deberán acompañar el trabajo científico escrito expresamente para la oposición y la certificación acreditativa de la función docente o investigadora, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 y Orden de 30 de septiembre de 1957.

3. Los aspirantes que obtengan cátedra dispondrán, de acuerdo con lo prevenido en el número séptimo de la Orden ministerial últimamente citada, de un plazo de treinta días contados a partir de la propuesta de nombramiento para aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Madrid, 9 de octubre de 1965.—El Director general de Enseñanza Universitaria, Juan Martínez Moreno.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se nombran los señores que han de realizar las inspecciones en los Institutos Provinciales de Psicología Aplicada y Psicotecnia para la práctica del segundo ejercicio del concurso-oposición restringido para proveer plazas vacantes en dichos Centros.

Publicada la lista definitiva de aspirantes al concurso-oposición, convocado por Orden ministerial de 7 de abril próximo pasado, para cubrir plazas de Psicólogos Psicotécnicos, Médicos Fisiólogos y Secretarios Sociales, en los Institutos Provinciales y Locales de Psicología Aplicada y Psicotecnia, se hace preciso designar, de acuerdo con lo dispuesto en dicha convocatoria para la práctica del segundo ejercicio, las personas que han de realizar la citada inspección a los distintos Institutos. En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Nombrar para realizar las inspecciones en los Institutos Provinciales y Locales de Psicología Aplicada y Psicotecnia a las personas que a continuación se señala:

a) Para los Institutos de las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, León y Valladolid, a don José María Gómez López, Director del Instituto de Zamora.

b) Para los Institutos de Oviedo, Gijón, Santander, Bilbao y San Sebastián, a don Marcelo A. Moneo Díez, Director del Instituto de Bilbao.

c) Para los Institutos de Pamplona, Vitoria, Lérida, Gerona y Tarragona, a don Ramón Rey Ardid, Director del Instituto de Zaragoza.

d) Para los Institutos de Murcia, Alicante, Alcoy, Castellón, Valencia y Guadalajara, al miembro del Tribunal don Ricardo Ibarrola Monasterio.

e) Para los Institutos de Cádiz, Córdoba, Málaga y Almería, a don Francisco Montes Navas, Director del Instituto de Sevilla.

f) Para los Institutos de Sevilla y Jaén, a don Carlos Gutiérrez Aguilera, Director del Instituto de Jaén.

Segundo.—Las citadas inspecciones deberán ser realizadas en el plazo máximo de veinte días a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» por el personal designado, los cuales deberán remitir sus informes en otro plazo máximo de diez días al Presidente de los Tribunales, don José Germain Cebrián, Director del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia.

Tercero.—Los gastos de viaje y dietas que con tal motivo se produzcan se harán efectivos a los interesados con cargo al Fondo de Orientación Profesional de la Sección de Cajas Especiales del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1965.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se abre convocatoria para adjudicación de destino a aquellos Maestros que se hallen en alguna de las situaciones determinadas por el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Próximos a convocarse concursos de traslado en el Magisterio Nacional, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del día 31),

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Los Maestros nacionales que estén en alguna de las situaciones señaladas en el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957 (ejecución de sentencias por resoluciones firmes, supresión de escuela, reingresos, ceses en plaza de régimen especial, etc.), y deseen hacer uso del derecho que les concede dicho precepto por existir vacante en la localidad de su procedencia o para la que hayan sido confirmados, lo solicitarán de esta Dirección General por conducto de la respectiva Delegación Administrativa de Educación Nacional, en el plazo de quince días naturales, a partir del siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», uniendo a su petición hoja de servicios y copia del documento que acredite su derecho. Cuando se trate de Maestros excedentes no reingresados aún en el servicio activo habrán de acompañar a su instancia, además de la hoja de servicios, copia de las órdenes de excedencia y depuración, certificación de antecedentes penales y del Dispensario Antituberculoso de no padecer afección contagiosa, y declaración jurada de si han sido o no procesados, así como de las sanciones en que pudieran haber incurrido en el servicio de otro Cuerpo.

2.º Habrán de solicitar destino por este procedimiento los Maestros que por concurso de traslado o concurso-oposición obtuvieron escuela de Patronato o de párvulos en régimen ordinario de provisión, y deseen participar en los próximos concursillos, en la inteligencia de que, de participar en esta convocatoria, están obligados a obtener nueva escuela en dichos concursillos.

También deberán acogerse a esta Resolución para volver a la localidad que obtuvieron en régimen ordinario, los Maestros que deseen cesar en las escuelas de régimen especial en que actualmente sirven, pues, de no hacerlo, no podrán participar en los próximos concursillos.

3.º Los que sirvan en localidad distinta a la que obtuvieron por procedimiento ordinario y deseen pasar a ésta, bien por los concursillos—si fuere de censo superior a diez mil habitantes—o directamente por ser de censo inferior, deberán acogerse a esta disposición como comprendidos en el apartado c) del artículo segundo del citado Decreto.

4.º Los Maestros comprendidos en los apartados e), f) y g) del artículo segundo del referido Decreto que no obtengan destino por este procedimiento, excepto los excedentes voluntarios, pero si los reingresados, estarán obligados a participar en el concurso de traslado que seguidamente se convoque, en su turno voluntario, y en caso de no hacerlo o de que no les corresponda ninguna de las vacantes que soliciten, se les destinará en propiedad con carácter forzoso y libremente.

5.º También podrán participar en la presente convocatoria todos aquellos Directores de Grupos o Agrupaciones Escolares que se encuentren en alguna de las situaciones anteriormente señaladas, así como también podrán hacer uso de este beneficio todos aquellos Directores que se hallen destinados en Grupos o Agrupaciones Escolares que tengan Direcciones excedentes y deseen hacer uso del derecho que les concede el artículo quinto del Decreto de 22 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Esta-

do) del 9 de marzo) sobre Agrupaciones Escolares, con ocasión de Direcciones vacantes en la propia localidad.

6.º Las Delegaciones Administrativas remitirán a esta Dirección General al día siguiente cualquier petición que les sea presentada, previo el informe reglamentario en el que harán constar al el peticionario está comprendido en el artículo segundo del citado Decreto, apartado en el que figura, causas que lo motivan y si existe vacante definitiva en escuela de régimen ordinario en la localidad que se solicita, en cuyo caso será tenida en cuenta para su eliminación de entre las que correspondan a los próximos concursos de traslado o concursos-oposiciones, según procediere. Si se tratara de petición de Director basada en el derecho que concede el artículo quinto del Decreto de 22 de febrero de 1962, se acreditará que en la Agrupación Escolar en que el interesado presta sus servicios existe Dirección declarada «excedente», y que en la localidad de su destino existe vacante cuya amortización no proceda.

7.º Recibidas las peticiones, se ordenarán por esta Dirección General, para cada localidad, en la forma señalada en el artículo cuarto del mencionado Decreto, procediéndose, seguidamente, a la adjudicación de destinos. Cuando éstos sean en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, el Maestro nombrado estará obligado a participar en los concursillos para adquirir en propiedad destino determinado. Los de localidades de censo inferior se les señalará su destino al resolverse sus peticiones.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1965.—El Director general, P. D., Antonio Edo.

Sres. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Delegados Administrativos de Educación Nacional.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se publica relación de aspirantes admitidos a las oposiciones a plazas de Profesores numerarios de Historia Natural, Fisiología e Higiene y Agricultura de Escuelas del Magisterio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 10 de mayo de 1957,

Esta Dirección General ha tenido a bien publicar a continuación la relación de aspirantes admitidos a las oposiciones convocadas para proveer las plazas de Profesores numerarios de Historia Natural, Fisiología e Higiene y Agricultura de las Escuelas del Magisterio de Albacete, Barcelona (Maestras), Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Huelva, La Laguna, Lugo, Navarra, Palencia, Pontevedra y Zamora, que han solicitado tomar parte en las mismas dentro del plazo señalado en la Orden ministerial de 12 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

1, doña Concepción Mariné Rosell; 2, doña Lourdes de Dios Mosquera; 3, doña Ramona Marescot Fernández.

Queda excluida de dicha relación doña María Victoria Vázquez Boedo por no manifestar en su instancia que posee el título de Maestra de Primera Enseñanza o haber aprobado las asignaturas de Pedagogía general y Pedagogía diferencial o didáctica, pudiendo recurrir en la forma dispuesta en el párrafo segundo del artículo séptimo, en relación con el párrafo primero del artículo tercero, del Decreto de 10 de mayo de 1957, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente en que se publique esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo se consideran admitidos a dichas oposiciones los aspirantes cuya relación fué publicada por esta Dirección General en 20 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1965.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

RESOLUCION de la Universidad de Sevilla por la que se publica el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la plaza de Médico interno de «Pediatría y Puericultura» de la Facultad de Medicina de dicha Universidad.

Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Medicina (Sevilla) de este Distrito sobre nombramiento del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición, convocado por Orden de 26 de marzo del corriente año («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril), para proveer la plaza de Médico interno adscrito a la cátedra de «Pediatría y Puericultura» de la misma, así como lo dispuesto en las normas quinta y novena de la Orden de convocatoria,

Este Rectorado ha tenido a bien aprobar la referida propuesta, quedando el Tribunal constituido de la siguiente manera:

Presidente: Ilustrísimo señor don Manuel Suárez Perdigüero, Catedrático de «Pediatría y Puericultura». Vocal: Don Antonio Aznar Reig, Catedrático de «Patología y Clínica médicas». Vocal-Secretario: Don Andrés González-Meneses Pardo, Profesor adjunto por oposición de la cátedra de «Pediatría y Puericultura». Vocal suplente: Don José León Castro, Catedrático de «Patología y Clínica médicas».

Sevilla, 28 de septiembre de 1965.—El Secretario general, Manuel Pérez Rodríguez.—V.º B.º: El Rector, José Antonio Calderón Quijano.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 14 de octubre de 1965 por la que se convoca concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Navales, dependiente de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Navales dependientes del Ministerio de Industria, y siendo necesario atender las peticiones que de dicho personal facultativo han sido hechas por diversos Organismos de la Administración, se impone convocar concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 4.º de la Ley 141/1962, de 24 de diciembre, que creó dicho Cuerpo, y 8.º del Reglamento del mismo, aprobado por Decreto 2700/1965, de 22 de julio, y ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de diciembre de 1952 y en el Reglamento de Concursos y Oposiciones, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957.

En virtud de ello, previo informe de la Comisión Superior de Personal, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca concurso-oposición con el fin de cubrir siete plazas en el Cuerpo de Ingenieros Navales, dependiente del Ministerio de Industria.

2.º El concurso-oposición se ajustará a lo dispuesto en la Ley de 20 de diciembre de 1952 y se regirá por las disposiciones contenidas en el capítulo tercero del Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Navales, aprobado por Decreto 2700/1965, de 22 de julio, por el Reglamento de Concursos y Oposiciones de 10 de mayo de 1957 y por las normas que se establecen a continuación:

I. Requisitos

1. Podrán tomar parte en este concurso-oposición los españoles que se hallen en posesión del título español de Ingeniero Naval y que reúnan los siguientes requisitos:

a) No haber cumplido los cuarenta y cinco años de edad en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, conforme a lo prevenido en la disposición transitoria del Reglamento de 22 de julio de 1965.

b) Tener un mínimo de cinco años de ejercicio de la profesión, contados a partir de la fecha en que se hayan hecho efectivos los derechos para la obtención del título español de Ingeniero Naval.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) Estar en plenitud de derechos civiles y carecer de antecedentes penales.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

II. Instancias y listas de admitidos y excluidos

2. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición se dirigirán al Ministro de Industria, en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En las instancias se hará constar expresa y detalladamente que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, así como que asume el compromiso de jurar, en su caso, acatamiento a los principios Fundamentales del Movimiento y demás leyes Fundamentales del Reino, como requisito previo a la toma de posesión.

3. La presentación de solicitudes deberá hacerse en la Dirección General de Industrias Navales, General Mola, 13, bien directamente, bien en la forma prevista en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo (presentación en los Gobiernos Civiles o en las Oficinas de Correos).

Los residentes en el extranjero podrán presentar sus solicitudes en cualquier representación diplomática o consular de España, las cuales remitirán las instancias presentadas por correo aéreo certificado y a cuenta del interesado.